

Recurso de reposición Rad: 2021-158

LESLIE CRUZ <abglesliecruz@gmail.com>

Mar 13/04/2021 15:09

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (245 KB)

RECURSO DE REPOSICION 2021-00158.pdf;

Muy buenas tardes,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**DEMANDANTE:** CESAR ANDRES VILLEGAS TABARES, JUAN DAVID VILLEGAS TABARES Y MARIANELA TABARES MARÍN**DEMANDADO:** BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A**RADICADO:** 2021-00158-00.

Por medio de la presente me permito enviar adjunto recurso de reposición.

Quedo atenta,

--

Leslie Cruz**Abogada****Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social****+57 3206720233****Armenia - Colombia**Resultado de imagen para reciclaje **Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo.**



IURIS CONSULTORIO JURÍDICO

ASESORIA LEGAL

SEÑORES

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

E. S. D.

DEMANDANTE: CESAR ANDRES VILLEGAS TABARES, JUAN DAVID VILLEGAS TABARES Y MARIANELA TABARES MARÍN

DEMANDADO: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A

RADICADO: 2021-00158-00.

REFERENCIA: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto que rechaza la demanda proferido por este despacho el día ocho (8) de abril de 2021.

LESLIE MAYERLY CRUZ GAÑAN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.948.389 portadora de la tarjeta profesional No. 297.593 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante de la manera respetuosa, comedidamente y de la manera más respetuosa me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto con fecha del 08 de abril de 2021, notificado por el 09 de abril de 2021, mediante el cual su despacho rechazó la demanda por motivos de competencia y se dispuso el envío de la infoliatura con destino a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C. del proceso de la referencia, recurso que sustento en base a las siguientes consideraciones:

1. El señor OMAR VILLEGAS LONDOÑO, residía en la ciudad de Armenia Quindío y murió en la ciudad de Armenia, Quindío, siendo este su último domicilio.
2. Los seguros fueron tomados por el señor OMAR VILLEGAS LONDOÑO, identificado con la c.c. 4.532.434 en la ciudad de Armenia, Quindío, tal como se puede evidenciar en los formatos diligenciados y firmados de "**Solicitud/certificado individual de seguros**", "**solicitud de seguro de vida grupo vital**" y "**declaración de asegurabilidad**" proporcionado por BBVA SEGUROS S.A.



**CALLE 21 # 14-29 PISO 2.
ARMENIA QUINDIO.**



**3128870237
(6)7376192**



SUCONSULTORIOLEGAL@GMAIL.COM



IURIS CONSULTORIO JURÍDICO

ASESORIA LEGAL

3. La entidad BBVA SEGUROS S.A si bien cuenta con domicilio principal en la ciudad de BOGOTA D.C, el señor OMAR VILLEGAS realizó todos los trámites ante la sucursal ubicada en Carrera 14 # 16 Norte - 47 Avenida Bolivar, Armenia, Quindío.
4. Las comunicaciones recibidas por parte de BBVA SEGUROS S.A han sido entregados mediante las sucursales "ARMENIA NORTE" y "ARMENIA CENTRO" esta última se puede evidenciar en la contestación del 16 de mayo de 2019, notificada a la señora MARIANELA TABARES MARINA.
5. En el documento de anexos de la demanda, radicado por correo electrónico, en folio No. 29, documento expedido el 16 de mayo de 2019 por **BBVA COLOMBIA S.A.**, se puede apreciar en el encabezado que lo remite **SUCURSAL ARMENIA CENTRO**, toda vez que la notificación de la muerte del señor OMAR VILLEGAS se realizó en esta sucursal, ubicada en la ciudad de Armenia.
6. En fecha 07 de diciembre de 2020 se realizó entrega personal de la reclamación administrativa en la sucursal ARMENIA NORTE, ubicada en la Carrera 14 # 16 Norte - 47 Avenida Bolivar, Armenia, Quindío, la cual fue recepcionada y sellada por parte de la entidad.
7. En razón a lo anterior, se solicita de manera atenta y respetuosa al despacho, se reponga la decisión, por cuanto obra en el plenario documentos que dan fe, de la reclamación o suplica, realizada por la parte demandante a la demandada, en sucursal de esta última, ubicada en la ciudad de Armenia, y atendiendo lo establecido en el artículo 28, numeral 5 del código general del proceso "*cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta*", si es competente este despacho para conocer del asunto que se pone de presente.

Así mismo la Corte Suprema de Justicia en sentencia **AC6312-2016**, resolvió conflicto de competencia en situación similar bajo las siguientes consideraciones:



**CALLE 21 # 14-29 PISO 2.
ARMENIA QUINDIO.**



**3128870237
(6)7376192**



SUCONSULTORIOLEGAL@GMAIL.COM



IURIS CONSULTORIO JURÍDICO

ASESORIA LEGAL

“1. Como el conflicto planteado involucra dos juzgados de diferente distrito judicial, el superior funcional común a ambos es esta Sala de la Corte, por lo que es la competente para dirimirlo, de conformidad con lo establecido en los artículos 139 del Código General del Proceso y 16 de la ley 270 de 1996, modificado por el 7° de la ley 1285 de 2009.

2. Al tenor de lo estipulado por el numeral 1° del artículo 28 de la norma adjetiva civil, **«en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante».**

A su vez, el numeral 3° de la referida disposición preceptúa: «en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita». (Subrayado fuera del texto).

Por su parte el numeral 5°, indica: **«en los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia, serán competentes, a prevención, el juez de aquél y el de ésta».**

De la inteligencia de las anteriores disposiciones se deduce, sin mayores dificultades, que la regla general de atribución de competencia por el factor territorial en las causas contenciosas está asignada al juez del domicilio del demandado.

Sin embargo, en los juicios originados en el incumplimiento de obligaciones de un acto convencional, específicamente, pueden conocer tanto el juez del lugar en el que deben atenderse las prestaciones acordadas, como aquél que ejerza jurisdicción en el sitio en que está domiciliado el convocado al pleito, de acuerdo con la elección que realice el actor.

3. Ahora bien, cuando se escoge el fuero personal, debe tenerse en cuenta que cuando la accionada es una sociedad la demanda puede presentarse en el lugar



CALLE 21 # 14-29 PISO 2.
ARMENIA QUINDIO.



3128870237
(6)7376192



SUCONSULTORIOLEGAL@GMAIL.COM



IURIS CONSULTORIO JURÍDICO

ASESORIA LEGAL

del domicilio principal de ésta o en el de cualquiera de sus sucursales o agencias, si están vinculadas al asunto, en cuyo caso el juez que conozca de ella en primer lugar será quien asuma la competencia para resolver el asunto.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito muy amablemente al señor juez, reponer el auto de fecha 08 de abril de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda por motivos de competencia y se dispuso el envío de la infoliatura con destino a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C. dentro del proceso de la referencia, por considerar que este juzgado tiene competencia para conocer del proceso y se proceda a dar trámite a la demanda.

Atentamente,

LESLIE MAYERLY CRUZ GAÑAN

C.C. No. 1.094.948.389

T.P. No. No. 297.593



**CALLE 21 # 14-29 PISO 2.
ARMENIA QUINDIO.**



**3128870237
(6)7376192**



SUCONSULTORIOLEGAL@GMAIL.COM